

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00305-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EVARISTO TARIFA MEJIA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BOSCO

Valledupar, 27 de enero de 2023

AUTO:

Establece el Artículo 132 del C.G.P. que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

En el presente asunto, se tiene que, por error involuntario del despacho, la demanda de la referencia se radicó de manera duplicada, es así que, la misma demanda se está tramitando en este despacho bajo dos radicados, el 20001310500120210026900, y el 20001310500120210030500.

En el primero de los radicados, ya se celebró audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S. y en la de la referencia, se profirió auto admisorio y luego la suscrita, declaró su falta de jurisdicción y competencia para conocer la misma.

Entonces, como lo antes expuesto deja en evidencia un error por doble radicación, no es posible que se sigan tramitando de manera concomitante, dos procesos por la misma demanda.

Bajo ese contexto, se decide dejar sin efectos los autos proferidos en el proceso de la referencia, y que por secretaría se proceda a la anulación del radicado de 0001310500120210030500 en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

